



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

CONVENIO DE COOPERACION
“BANCO DE PROYECTOS Y/O ANTEPROYECTOS”

Entre el **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, con domicilio en el 2º. Piso –Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa, representado en este acto por su titular, **Ing. Juan Ramón Garay**, en adelante “**EL MINISTERIO**”, por una parte y por la otra el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA – C.A.L.P.** CUIT N° 30-71544399-2, con domicilio legal en calle Don Bosco N° 243 de la Ciudad de Santa Rosa, representada en este acto por su Presidente, **Arq. Guillermo Miguel Blanco**, D.N.I. N° 23.468.227; en adelante “**EL COLEGIO**”, la **CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION DELEGACIÓN LA PAMPA**, CUIT N°, con domicilio en Av. Circunvalación Ing. Santiago Marzo Este 2196 - Santa Rosa, representada por su Presidente, **Ing. Adrián Pérez Habiaga**, D.N.I. N°, en adelante “**LA CÁMARA**”; acuerdan firmar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRELIMINAR

- Las partes concuerdan en que resulta necesario contar con la colaboración mutua de Entidades Profesionales para la elaboración de proyectos o anteproyectos referidos a obras públicas a ejecutarse en la Provincia. -
- Las partes manifiestan que resulta necesario, por parte de la PROVINCIA contar con la colaboración de instituciones profesionales, atento a la cantidad de Proyectos y/ o Anteproyectos de Obras que deben elaborarse, resultando necesario para el Estado Provincial contar con el apoyo de personal capacitado de Instituciones Profesionales con incumbencia a tal efecto. -
- Las partes concuerdan en la necesidad y conveniencia de contar con una “BANCO de Proyectos o Anteproyectos de Obras Públicas”.
- El “BANCO” contara con Proyectos o Anteproyectos de distinta índole, los que deberán contar con el cumplimiento de la normativa vigente en nuestra Provincia, a los fines de facilitar y agilizar el procedimiento licitatorio en todo lo referente a Obras Públicas a ejecutarse en la Provincia. -

- Los derechos de propiedad intelectual derivados de los trabajos objeto del convenio serán de propiedad de LA PROVINCIA DE LA PAMPA una vez cancelados los honorarios presupuestados de conformidad al presente Convenio y sus protocolos, salvo estipulación expresa en contrario de las PARTES. -

PRIMERA: (OBJETO) EL MINISTERIO elaborará, a través de los organismos técnicos competentes, una lista de los Proyectos y/o Anteproyectos de futuras obras públicas, que podrán ser realizadas y/ o ejecutadas en la Provincia de La Pampa, con la finalidad de que los proyectos puedan ser elaborados en el marco del presente convenio.

Las partes acuerdan a tal efecto, que EL MINISTERIO, notificara al COLEGIO, conforme lo que se establecerá en los protocolos adicionales, para que este último, colabore en la elaboración de los proyectos indicados, efectuando la selección del/a profesional o grupo de profesionales matriculadas/os al mismo y habilitadas/os, con incumbencias necesarias y con probada experiencia para cada uno de los Proyectos y/o Anteproyectos requeridos.

Las PARTES podrán dar intervención a la Cámara Argentina de la Construcción delegación Pampeana los fines de que la misma pueda tener una participación colaborativa en el marco de este convenio. -

SEGUNDA: (MODALIDAD) EL COLEGIO deberá remitir al MINISTERIO u organismo de aplicación del presente, el/los presupuesto/s por honorarios profesionales para la elaboración de los proyectos y/o anteproyectos indicados por el MINISTERIO, con expresa mención de los gastos y aranceles que correspondan según Ley nro. 1163. LAS PARTES acuerdan que una vez que el MINISTERIO apruebe el o los presupuesto/s remitidos y defina la lista de proyectos y/o anteproyectos a elaborarse, notificará fehacientemente al COLEGIO.

El COLEGIO, una vez notificado, realizará el “Concurso de ideas”, la convocatoria, selección y contratación del/a profesional o de las/os profesionales, sin que las mismas impliquen vínculo laboral alguno, ni con EL MINISTERIO ni con la CÁMARA ni con el COLEGIO.

El procedimiento de selección del/a profesional, su contratación y todas las consecuencias laborales, fiscales, tributarias y de cualquier otra índole que se pudieren generar, serán de exclusiva responsabilidad del COLEGIO.

Los contratos de locación de obra deberán hacer expresa mención de que los fondos para abonar los honorarios, serán aportados por el MINISTERIO en el marco del presente CONVENIO DE COOPERACION.

TERCERA: (PROPIEDAD INTELECTUAL) Los derechos de propiedad intelectual derivados de los trabajos objeto del presente convenio, serán de propiedad exclusiva e irrenunciable de las/os profesionales Arquitectas/os Autoras/es. No obstante, las PARTES acuerdan que la totalidad de los documentos, planos, proyectos, cálculos, software y/o cualquier otra elaboración hecha por las/os profesionales intervinientes por parte del COLEGIO, podrían ser modificadas/os y/o adaptados por la PROVINCIA DE LA PAMPA, según las necesidades y requerimientos formulados por esta última, con expresa autorización de las/os profesionales Arquitectas/os Autoras/es. -

CUARTA: EL MINISTERIO se compromete a que el/los proyecto/s que se elabore/n y que formen parte de la "BANCO de Proyectos y/o Anteproyectos" serán los utilizados en la Obra Pública respectiva, en la medida en que mantengan las condiciones existentes al momento en que se solicitó su elaboración. Asimismo, EL MINISTERIO, se compromete, a que en caso de utilizar y/o disponer más de una vez del Proyecto y/o Anteproyecto elaborado en el marco de este CONVENIO, abonará un porcentaje del 3% (tres por ciento) de los honorarios pautados, actualizados, conforme la metodología que se establece en el presente CONVENIO. -

Este "BANCO de Proyectos y/o Anteproyectos" se encontrará en el COLEGIO, siendo obligación de la misma resguardarlos y hacer entrega del proyecto completo elaborado al MINISTERIO u organismo que éste indique, en el plazo de 48 hs. de requerido.

QUINTA: (MODIFICACIÓN) Cuando por razones de conveniencia EL MINISTERIO considere necesaria la modificación o adaptación relevante de un Proyecto y/o Anteproyecto, deberá recurrirse al profesional o profesionales participantes y volver a tramitar, en caso de corresponder, la revisión correspondiente respecto de las distintas modificaciones a introducir.

En los casos de modificación de proyectos, deberá abonarse los honorarios correspondientes a las modificaciones, conforme al procedimiento establecido en el Protocolo adicional que se suscriba oportunamente. -

En caso de que resultare imposible recurrir al profesional o las/os profesionales participantes para la elaboración de las modificaciones que pudieran corresponder, el COLEGIO. deberá seleccionar el/los profesionales que realizarán las modificaciones.

SEXTA: (APORTE POR ELABORACIÓN) EL MINISTERIO abonará al COLEGIO, un 35% (treinta y cinco por ciento) del monto de honorarios presupuestados para cada proyecto particular. Este monto será abonado una vez elaborado el proyecto respectivo, conforme al procedimiento que las Partes establezcan en los respectivos Protocolos Adicionales.

Los gastos y aranceles que sean necesarios para la elaboración del proyecto y/o anteproyecto deberán ser aportados por el MINISTERIO, debiendo definirse en cada protocolo adicional, como se determinarán según el tipo de obra, proyecto y/o anteproyecto a elaborarse.

SÉPTIMA: (APORTE POR UTILIZACIÓN DEL PROYECTO) Las PARTES acuerdan que solo en el caso que el proyecto elaborado por medio de este CONVENIO, sea utilizado por EL MINISTERIO y/o el ESTADO PROVINCIAL, se incluirá el 100% de los honorarios presupuestados, actualizados a la fecha de Licitación o Concurso, deducido el anticipo actualizado, aportado por el MINISTERIO. -

OCTAVA: (DEFINICIÓN DE LOS PROYECTOS) Es facultad del MINISTERIO definir y/o determinar cuáles serán los proyectos y/o los anteproyectos de obras, que serán incluidos en el marco de este CONVENIO.

NOVENA: (PRESENTACIÓN DE PROYECTOS O ANTEPROYECTOS) Las PARTES se comprometen a determinar en protocolos adicionales, el procedimiento y plazo de entrega por parte del COLEGIO de cada proyecto y/o anteproyecto a elaborarse en el marco de este convenio, el que dependerá de la envergadura de la Obra y las necesidades del ESTADO PROVINCIAL y/o del MINISTERIO. -

DECIMA: (RESPONSABILIDAD PROFESIONAL) la responsabilidad profesional será exclusiva del o de las/os profesionales que elaboren el proyecto y/o anteproyecto, y se limita al proyecto y/o anteproyecto elaborado, sin perjuicio de lo que corresponda al COLEGIO en cuanto a la idoneidad del mismo. No será, en consecuencia, responsabilidad del MINISTERIO, ni del ESTADO PROVINCIAL, ni de las CÁMARAS, ni del COLEGIO, ni de las/os profesionales proyectistas y/o calculistas, las tareas que los contratistas realicen en la ejecución del proyecto, siendo responsabilidad del Director de Obra hacer cumplir el mismo.

Las PARTES acuerdan que queda a criterio del MINISTERIO la conveniencia de contratar al profesional proyectista y/o calculista como Director de Obra.

DECIMA PRIMERA: La CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN Delegación La Pampa, se compromete a difundir entre sus asociados el presente convenio.

DECIMO SEGUNDA: (DURACIÓN) El presente convenio tendrá un plazo de duración de tres (3) años, y entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo mediante el respectivo acto administrativo. El plazo será renovado automáticamente, si no mediare oposición de alguna de las partes, la que deberá comunicarse en forma fehaciente con una antelación de 30 días antes del vencimiento. -

DECIMO TERCERA: (RESCICIÓN) Las partes se reservan el derecho de rescindir y dejar sin efecto el presente convenio, sin expresión de causa alguna o por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, como así también por cualquier incumplimiento en que pudieren incurrir las partes en cualquiera de las obligaciones asumidas. En ningún supuesto EL MINISTERIO, LA CÁMARA, EL COLEGIO tendrán derecho a solicitar indemnización alguna.

En caso de rescisión, LAS PARTES acuerdan que se mantendrán los efectos de la cláusula séptima del presente convenio, en relación a los proyectos y/o anteproyectos elaborados y/o realizados en el marco del presente, y archivados en el "BANCO" de proyectos, por un plazo de 10 años. -

DÉCIMA CUARTA: (DOMICILIO – JURISDICCIÓN) Las partes constituyen domicilios especiales en los lugares citados ut-supra, donde se tendrán por válidas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales. Por cualquier controversia que pudiere surgir, derivada de la aplicación de la presente se conviene someter la cuestión en forma previa al sistema alternativo de solución de conflictos del Centro de Mediación y en caso de no ser resuelta, a la jurisdicción contencioso administrativa de la Provincia de La Pampa, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Santa Rosa, a los 29 días del mes de septiembre del año 2021.-